



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Anvers, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows show subscription rates for different regions.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTA RUBRICADA DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: Deseando la REINA (Q. D. G.) uniformar las divisas de los clases de Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército, así en la Peninsula como en Ultramar, con presencia de lo manifestado por la Junta consultiva de Guerra en 5 de Setiembre de 1856 se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º Los Coroneles usarán tres galones de cinco hilos con el intervalo de dos milímetros, llevándolos en el sombrero, chaqué ó ros, y en la bocamanga de la casaca, levita ó abrigo con tres estrellas de ocho puntas y tres centímetros de diámetro, bordadas por bajo de los referidos galones en la bocamanga, y debiendo ser de oro ó plata segun lo fuesen los demás cabos del uniforme.

Art. 2.º Los Tenientes Coroneles usarán del mismo modo dos galones con dos estrellas; y en igual forma, con la diferencia de ser un galon de oro y otro de plata y lo mismo las estrellas, los llevarán los primeros Comandantes ó Comandantes en las armas que no se conozca más que una sola clase de ellos: los segundos Comandantes usarán los mismos galones que los primeros, pero llevando una sola estrella.

Art. 3.º Los Capitanes llevarán tres galones en la parte superior de cada brazo, formando un ángulo de 60º y abierto hacia la parte inferior con igual intervalo y clase que los Jefes, y además tres estrellas colocadas en el interior del ángulo, una bajo del vértice, y las otras dos simétricamente á los lados.

Art. 4.º Los Tenientes usarán dos galones en igual forma que los Capitanes, con las estrellas en lo interior del ángulo junto á los lados de él; y los Subtenientes ó Alféreces un solo galon y una estrella bajo el vértice.

Art. 5.º Debiendo significar las estrellas la efectividad de los empleos, los que tuviesen grado superior lo marcarán usando los galones correspondientes á dicho grado; y en el caso de ser un Capitan ó subalterno el que tuviese el grado de Jefe, lo marcará llevando tan solo en la bocamanga los galones del grado que tuviese.

Art. 6.º Las divisas en sombrero, chaqué ó ros serán para los Capitanes tres trenzillas, dos los Tenientes, y una los Subtenientes ó Alféreces, del ancho de cinco milímetros y de diez á intervalos de cada una.

Art. 7.º Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos facultativos usarán las divisas correspondientes á los grados y empleos superiores que tuviesen, con excepcion del sombrero, chaqué ó ros, en que no debiendo marcarse en ellos más que efectividades, solo llevarán las correspondientes á su empleo efectivo del cuerpo.

Art. 8.º Se prefija el término de dos meses en la Peninsula é Islas adyacentes, y el de cuatro en las provincias de Ultramar para llevarse á efecto las anteriores disposiciones.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1860.

O'DONNELL.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.000 rs. anuales, que como comparticipes de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31, de la seccion 4.ª, perciben Doña María Josefa Asua de Urizar, en union de sus hijos D. Juan, Don Manuel y D. Gregorio de Urizar y Asua:

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Bilbao á 28 de Julio de 1834 entre partes, de la una D. Francisco de Zamarripa, Vocal de la Junta de Comercio de dicha villa y de la otra Doña María Josefa Asua de Urizar por sí y como tutora y curadora de sus menores

hijos D. Juan, D. Manuel y D. Gregorio de Urizar, de la que resulta convinieron y se obligaron á prorrogar por nueve años más la imposicion de 100.000 reales que al interés de 4 por 100 anual tenia hecha sobre los fondos de averías del extinguido Consulado de aquella plaza D. Juan de Urizar y Gastelú, esposo de la Doña María Josefa:

Vista una certificacion librada en forma por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los libros y demás documentos obrantes en el archivo de la misma, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado, y que sus réditos se perciben por los antecitados partícipes:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 28 de Julio de 1834 se otorgó por personas hábiles y con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Que la obligacion contraida por la Junta de Comercio de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto la cantidad recibida á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos estipulados desde que esta última dejó de hacerlo:

Que el derecho de los partícipes se funda en un título oneroso, y por ultimo, que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: Conformándose S. M. la REINA (que Dios guarde) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Anselmo Martin para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Burejo como fuerza motriz de un molino harinero y un batán de cilindro que intenta construir en el sitio llamado las Redondas, término de San Pedro de Moarbes, provincia de Palencia; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. La presa tendrá 75 centímetros de altura, contados desde el nivel de las aguas de estiaje hasta la línea culminante de la obra.

Segunda. El eje longitudinal de la presa formará ángulo recto con la direccion del rio en el punto que señala el plano para el emplazamiento de aquella.

Tercera. Se prolongará la presa hasta terminar en el ribazo izquierdo, señalado en el plano con la letra A, á menos que se prefiera construir en la misma margen izquierda por el lado de aguas arriba y partiéndolo de la propia presa, tal como está representada en dicho plano, un malecon de tierra y cascajo á un metro 50 centímetros de base en sus paramentos laterales; de 70 metros de longitud, un metro 50 centímetros de grueso en el coronamiento, y un metro de altura respecto de las aguas de estiaje en el sitio de dicha presa, y 30 centímetros en su extremo superior.

Cuarta. Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1860.

GORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Continúa la suscripcion abierta en la isla de Puerto-Rico para atender á los gastos de la guerra de Africa. (Véanse las Gacetas del 6 al 10 de Mayo próximo pasado y 15 de Junio.)

SEGUNDO DEPARTAMENTO DE ARECIBO.

ARECIBO.

Table with 2 columns: Sr. Corregidor D. Demetrio Santaella, D. Andrés Tejada, Francisco Ullaga, Manuel Jesús Zeno, Hugo Skimer en representacion de D. Francisco Stivar y D. Guillermo Denton.

Main list of names and amounts in Pesos and Centavos. Includes names like D. Juan Garcia, Bartolomé Garcia, Fernando Ledesma, Benito Huertas, etc.

Main list of names and amounts in Pesos and Centavos. Includes names like José Lopez, Pedro Camiña, Prudencio la Cruz, etc.

Main list of names and amounts in Pesos and Centavos. Includes names like Tomás Dolores Reyna, D. Teodoro Heyliger, Juan José Orriola, etc.

Pesos Centas

Pes e Cent

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Retaxos de los privilegios de industria concedidos en el primer semestre del presente año.

Table with multiple columns listing names and amounts. Includes names like Carlos Crespo, José María Rodríguez, etc.

Table with columns: Nombres, Vecindad, Clase, Fecha de la Real cédula, Objeto. Lists various industrial inventions and their locations like Carolina, Paris, Madrid, etc.

aprovechándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía...

Madrid 2 de Julio de 1860. El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio próximo pasado...

Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar. Con objeto de cubrir por rigurosos escala las vacantes...

Madrid 6 de Julio de 1860. El Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

Censura de teatros del Reino. INDICE CRONOLÓGICO DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1860.

Administración de Consumos y Aduanas de Madrid. Aprobados por Real orden de 30 de Junio último el presupuesto y pliego de condiciones...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... que vive calle de... número 4...

Administración general de la Imprenta Nacional. Pliego de condiciones con que se saca a pública subasta el suministro de 2.200 arrobas de carbón y 700 de leña de encina.

Dirección general de Instrucción pública. Negociado 1.º D. Francisco Medina Gutiérrez, primer Médico del cuerpo de Sanidad de la armada...

ANUNCIOS OFICIALES. Dirección general de Bienes estancados. Esta Dirección general ha señalado el día 24 de Agosto próximo para celebrar una subasta en la fábrica de tabaco de Sevilla...

